



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 1 -

TOCA DE RECLAMACIÓN. No. REC-281/2019-P-3

RECURRENTE: *****
EN SU CARÁCTER DE PARTE ACTORA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA III SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca número **REC-281/2019-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por *****
en su carácter de parte actora, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, en la parte en que se requirió a la Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, copias certificadas de los documentos consistentes en: a) acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y b) oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve; dictado en el expediente número **561/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** y,

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el trece de junio de dos mil diecinueve, el C. *****
en su carácter de apoderado legal de la empresa **C*******, promovió juicio contencioso administrativo, señalando como autoridades demandadas al Coordinador de Protección Civil Municipal, Director de

Asuntos Jurídicos, Director de Finanzas e inspector adscrito a la Coordinación de Protección Civil antes señalada, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de quienes reclamó lo siguiente:

“a).- La resolución contenida en el oficio número ***** , de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por el C. ***** , Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante la cual impuso una sanción económica de 1500 UMA por \$126,735.00 (CIENTO VEINTISEIS(sic) MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) respecto a la ***** , así como la diligencia de la notificación de dicha resolución, y las actuaciones administrativas que se derivaron en la resolución en cuestión.

b).- Como consecuencia de lo referido en el párrafo anterior, se advierte presumiblemente el indebido cobro económico coactivo por parte del Titular(sic) de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a través del procedimiento de ejecución fiscal relativo a la sanción económica de 1500 UMA por \$126,735.00 CIENTO VEINTISEIS(sic) MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), al actualizarse dicho monto como un crédito fiscal.

Ahora bien, es de precisar a su señoría, que el acto que se le **atribuye a la autoridad denominada ‘Coordinación de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco’**, resulta ser la emisión de la resolución contenida en el oficio número ***** , de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por el C. ***** , Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante la cual impuso a mi representada una arbitraria sanción económica de 1500 UMA por \$126,735.00 (CIENTO VEINTISEIS(sic) MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); por la que ilegalmente se causó un ilegal acto de molestia de manera directo(sic), material y personal a mi representada, sin darle su garantía de audiencia, es decir, se llevó a cabo un procedimiento administrativo en cada una de sus etapas a espaldas de ‘*****’ sin darle la oportunidad de ser oído y vencido en juicio; así como también llevar a cabo la orden de la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial en cuestión.

Se precisa que el acto que se les atribuye a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, es de ordenar el desahogo del procedimiento de ejecución fiscal para hacer efectivo el arbitrario cobro económico coactivo, actualizándose un posible procedimiento de ejecución fiscal que impediría a mi representada, el libre comercio respecto a la negociación denominada ‘*****’ ubicada en ***** .

Asimismo, se señala que el acto que se **le atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, es el llevar a cabo la orden de la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial en cuestión, toda vez que se advierte que la resolución



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 3 -

contenida en el oficio número ***** , de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por el C. ***** , Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante el cual se impuso una sanción económica de 1500 UMA por \$126,735.00 (CIENTO VEINTISEIS(sic) MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); por la que ilegalmente se causó un ilegal acto de molestia de manera directo(sic), material y personal a mi representada, sin darle su garantía de audiencia, es decir, se llevó a cabo un procedimiento administrativo en cada una de sus etapas a espaldas de '*****' sin darle la oportunidad de ser oído y vencido en juicio.

Se señala que el acto que **se le atribuye a Mauricio Pereida Pérez, inspector de la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, es el realizar una inspección sin haberse citado por el titular de la Coordinación de Protección Civil antes citada, debidamente el precepto legal en el que fundará(sic) su competencia para emitir el acto de molestia que hoy se combate, es decir, la orden de visita de inspección de fecha 04 de diciembre de 2018, según 'acta circunstanciada de inspección número *****' que culminó con una sanción contenida en el oficio número ***** , de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por el C. ***** , Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante el cual se impuso una sanción económica de 1500 UMA por \$126,735.00 (CIENTO VEINTISEIS(sic) MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).”

2.- Con fecha uno de julio de dos mil diecinueve, la **Cuarta Sala** de este tribunal, a quien tocó conocer por turno del citado juicio, radicándolo bajo el número de expediente **561/2019-S-4**, **admitió** a trámite la demanda en los términos planteados y ordenó correr traslado a las autoridades demandadas antes referidas, para que formularan la contestación correspondiente dentro del término legal, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas por la parte actora y concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, previa garantía que se otorgara.

3.- A través del oficio sin número, presentado en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en representación de las autoridades enjuiciadas, formuló su contestación, misma que fue acordada mediante auto de fecha **dieciocho de septiembre dos mil diecinueve**, en donde se admitió dicha contestación, así como las pruebas ofrecidas de su parte, con **excepción** de la inspección ocular, a fin de obtener información que se encontraba bajo resguardo de la

Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, esto al versar su objeto sobre documentos que la Sala consideró en posesión de la citada autoridad, no obstante, conforme al artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, requirió a dicha autoridad para que remitiera en copias certificadas, los documentos consistentes en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve. Finalmente, se ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el plazo de ley, manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- Inconforme con el proveído anterior, en la parte en que se requirió a la Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, copias certificadas de los documentos consistentes en: a) acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y b) oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la parte actora, mediante escrito presentado el día tres de octubre de dos mil diecinueve, promovió recurso de reclamación.

5.- Por auto de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este tribunal, admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora, ordenando correr traslado a las autoridades demandadas para que en un término de cinco días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, finalmente, designó a la Magistrada titular de la Tercera Ponencia, M. en D. Denisse Juárez Herrera, para que formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

6.- A través de proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró precluído el derecho de las autoridades demandadas para formular manifestaciones en torno al recurso propuesto por la actora, al no haber ejercido ese derecho dentro del plazo de ley conferido, en consecuencia, al estar integradas las constancias del toca de reclamación de trato, se ordenó turnar el expediente a la Magistrada titular de la Tercera Ponencia, siendo recepcionado mediante oficio en la citada Ponencia, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 5 -

7.- Como medida para mejor proveer, mediante acta circunstanciada levantada el **quince de enero de dos mil veinte**, la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, hizo constar la consulta directa que realizó a los autos originales del juicio **561/2019-S-4**, de donde advirtió que en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, la Sala de origen emitió un proveído en el cual acordó requerir por segunda ocasión a la autoridad Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, la documentación consistente en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, esto al haber sido omisa en cumplir lo requerido en el diverso proveído de dieciocho de septiembre de ese mismo año, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se le aplicaría, conforme al artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una multa por la cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; allegándose la citada secretaria de copia certificada de la constancia relativa, dando vista a la Magistrada Ponente y, al estimar ésta que se contaban con los elementos suficientes, procedió a formular el proyecto de sentencia, hecho lo anterior, se emite por este Pleno de la Sala Superior el fallo correspondiente, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.- Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811 y que entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- Es procedente el recurso de reclamación planteado por la parte actora, en contra del **auto** de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, al cumplir con los requisitos establecidos en la

fracción I del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado¹, en virtud de que a través del mismo, se **admitió la contestación a la demanda en la parte** en que se requirió a la Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, copias certificadas de los documentos consistentes en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Así también se desprende de autos (foja 101 de las copias certificadas del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado a la parte actora, ahora recurrente, el día **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, por lo que el término de cinco días hábiles para la interposición del recurso de trato, transcurrió del **veintisiete de septiembre al tres de octubre de dos mil diecinueve**², siendo que el medio de impugnación fue presentado el día **tres de octubre de dos mil diecinueve**, por lo cual, el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- No se hace necesario transcribir los agravios expuestos por la parte actora recurrente, toda vez que el presente medio de impugnación ha quedado **sin materia**, ello en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Como se expuso en el resultando 1 de este fallo, el **trece de junio de dos mil diecinueve**, el C. ***** , en su carácter de apoderado legal de la empresa C***** , promovió juicio contencioso administrativo, en contra del Coordinador de Protección Civil Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Finanzas e inspector adscrito a la Coordinación de Protección Civil antes señalado, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,

¹ "Artículo 110.- El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

I. Admitan, desechen, o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba;

(...)"

(Énfasis añadido)

² Descontándose del plazo anterior, los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por corresponder a sábado y domingo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 7 -

Tabasco, de quienes demandó, en esencia, la resolución contenida en el oficio número ***** de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la que se le impuso una sanción económica de 1500 (mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$126,735.00 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco pesos), así como el procedimiento que le dio origen, el procedimiento administrativo de ejecución de dicha multa y la clausura de su establecimiento (folios 1 a 24 de las copias certificadas del juicio de origen).

2.- Luego, como se señaló en el resultando 2 de este fallo, mediante el auto de **uno de julio de dos mil diecinueve**, la **Cuarta Sala** de este tribunal, radicó el citado juicio bajo el número de expediente **561/2019-S-4** y admitió a trámite la demanda, ordenando correr traslado a las autoridades enjuiciadas antes referidas, para que formularan la contestación correspondiente dentro del término legal, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas por la parte actora y concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, previa garantía que se otorgara (folios 35 a 38 de las copias certificadas del expediente administrativo de origen).

3.- Como también se indicó en el resultando 3, con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en representación de las autoridades enjuiciadas, formuló su contestación, misma que fue acordada mediante auto de fecha **dieciocho de septiembre dos mil diecinueve**, en donde se admitió la contestación, así como las pruebas ofrecidas de su parte, con excepción de la inspección ocular, a fin de obtener información que se encontraba bajo resguardo de la Coordinación de Protección Civil del municipio de macuspana, Tabasco, esto al versar su objeto sobre documentos que la Sala consideró en posesión de la citada autoridad, no obstante, conforme al artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, requirió a dicha autoridad para que remitiera en copias certificadas, los documentos consistentes en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número *****(sic) de fecha veintiocho de enero

de dos mil diecinueve (folios 44 a la 99 de la copia certificada de los autos principales).

4.- Sin embargo, en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, la Sala de origen emitió un proveído en el cual acordó **requerir por segunda ocasión** a la autoridad Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, la documentación consistente en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, esto al haber sido omisa en cumplir lo requerido en el diverso proveído de dieciocho de septiembre de ese mismo año, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se le aplicaría, conforme al artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una multa por la cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (folios 22 y 23 del toca de reclamación en el que se actúa).

Al respecto, conviene digitalizar el acuerdo emitido en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, por la Sala de origen:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
"2019, año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"
EXPEDIENTE NÚMERO 561/2019-S-4

112

RAZÓN. En ocho de octubre de dos mil diecinueve, doy cuenta a la ciudadana Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con un escrito recibido por esta Sala en tres de octubre del año que discurre; a fin de determinar lo procedente.-----**CONSTE.**-----

La Secretaria de Acuerdos.

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la razón secretarial, se acuerda:-----

I.- Apareciendo de autos que la autoridad Coordinación de Protección Civil del Municipio de Macuspana, Tabasco, fue omiso en cumplir con lo requerido en el auto de dieciocho de septiembre de la presente anualidad, lo anterior, por resultar necesarias para el mejor conocimiento de los hechos controvertidos **REQUIERASE** por **SEGUNDA OCASIÓN** a dicha autoridad, para que en el termino de tres días hábiles, contados a partir, del día siguiente al en que surta sus efectos legales este acuerdo, remita copias debidamente certificadas

de dicho proveído, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se aplicara como medida de apremio una multa por la cantidad equivalente a CINCUENTA (50) veces el valor diario de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), de conformidad con el artículo 13 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

septiembre del año que discurre, emitido por esta Sala en el expediente administrativo número 561/2019-S-4; mismo que le fue notificado en veinticinco de septiembre de los corrientes, como obra a foja ciento y uno (101), de autos. Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena remitir el presente recurso sin substanciación mediante oficio al Magistrado Presidente de este Tribunal, asentando certificación de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 9 -

En las relatadas condiciones, **SE DECLARA SIN MATERIA** el recurso de reclamación que se resuelve, pues si lo que se recurre por la promovente es el auto de contestación a la demanda de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, en la parte en que requirió a la Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, copias certificadas de los documentos consistentes en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve; es el caso esto último ya **ha sido superado** con la diversa actuación de fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, en donde se **requirió por segunda ocasión** a la autoridad Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco (al haber sido omisa en cumplir con lo requerido en el primer proveído de dieciocho de septiembre de ese mismo año) para que en el término de tres días hábiles, remitiera las copias certificadas de dichos documentos, bajo el **apercibimiento**, en este último caso, que de no cumplir, se le aplicaría, conforme al artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una multa por la cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **de tal suerte que es esta última actuación y no la primera la que, en todo caso, podría afectar los intereses de la recurrente, máxime cuando en la primera no se hizo apercibimiento alguno a la autoridad.**

Conforme a lo expuesto, se hace innecesario abordar la estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la parte actora, pues se insiste, ha quedado **superado** el pronunciamiento emitido en fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, en cuanto al requerimiento de la Sala de origen, a una de las autoridades demandadas, para la exhibición de las copias certificadas de los documentos consistentes en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número ***** (sic) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, ello por la diversa actuación dictada el **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, habiendo en este aspecto un **cambio situación jurídica** en el juicio de origen.

Cobra aplicación, en lo conducente, la tesis **IV.3o.A.17 K**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, registro 178158, tomo XXI, junio de dos mil cinco, página 841, que por rubro y texto dice:

“QUEJA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SI ÉSTAS SE ADMITIERON CON POSTERIORIDAD. El recurso de queja interpuesto en contra del auto que desechó pruebas ofrecidas en el incidente de suspensión debe quedar sin materia si durante su tramitación sobreviene un nuevo proveído que las admite. Ello en razón de que aun cuando subsista el desechamiento, la posterior admisión provoca un cambio procesal que satisface las pretensiones inmersas en el recurso, y en tal situación, ningún efecto práctico tendría resolverlo.”

(Énfasis añadido)

Así como, por *analogía*, la tesis **IV.3o.A.17 K**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, registro 186471, tomo XVI, julio de dos mil dos, página 1347, de contenido siguiente:

“QUEJA, RECURSO DE. QUEDA SIN MATERIA AL PRONUNCIARSE SENTENCIA DE PRIMER GRADO EN EL JUICIO DE LA QUE DERIVA. Si el tercero perjudicado interpone recurso de queja en contra del auto que admite a trámite una demanda de amparo, éste debe declararse sin materia al haberse pronunciado sentencia de primer grado, puesto que el tema de la admisión de la demanda de garantías y, por ende, de la procedencia del juicio ya fue abordado implícita o explícitamente en tal sentencia; luego entonces, **ningún efecto práctico tendría analizar la legalidad del acuerdo recurrido en queja, cuya litis se refiere a un estado procesal anterior ya superado** con el dictado de la sentencia.”

(Énfasis añadido)

Así las cosas, al haberse superado la materia del recurso de reclamación intentado por empresa actora, en contra del auto de **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, en la parte en que se requirió a la Coordinación de Protección Civil del municipio de Macuspana, Tabasco, para que le remitiera copias certificadas de los documentos consistentes en: **a)** acta circunstanciada de inspección número ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho y **b)** oficio número *****(sic) de fecha veintiocho de enero



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 11 -

de dos mil diecinueve, toda vez que el objetivo de su impugnación era revocar el requerimiento de exhibición de tales documentos a la citada autoridad, sin embargo, en el juicio que dio origen al recurso, fue dictado un auto posterior en el que, ante la omisión de la autoridad, **requirió por segunda ocasión** a la misma, **bajo el apercibimiento de multa**, última determinación que es la que vincula a la citada enjuiciada; entonces, esto hace que haya quedado **sin materia** el presente recurso, pues a nada productivo conllevaría pronunciarse respecto a la legalidad del primer requerimiento, cuando éste, de hecho, ya dejó de surtir legalmente sus efectos y sólo prevalece actualmente el segundo requerimiento con el apercibimiento ahí impuesto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 111 y 171, fracción XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por *****, en su carácter de parte actora, por conducto de su apoderado legal, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-281/2019-P-3** y del juicio **561/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente sentencia de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS **JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA** COMO PONENTE, QUIENES FIRMAN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **BEATRÍZ MARGARITA VERA AGUAYO**.- QUE AUTORIZA Y DA FE.

DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada Ponente y titular de la Tercera Ponencia.

LIC. BEATRÍZ MARGARITA VERA AGUAYO

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden a la sentencia del Toca del Recurso de Reclamación **REC-281/2019-P-3**, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte.

DJH/YPDM/lhs

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-281/2019-P-3

- 13 -

Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020, DEL Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico Colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”

